



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCRO



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 001-2020-MDA/A

Acocro, 16 marzo del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL ACOCRO;

VISTO:

El Informe Nro.009-2020-MDA/SGM/SGDEMA, procedente de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Acocro, el Acuerdo de Concejo Nro. 015-2020-MDA/CM y el Acta de Sesión de Concejo Extraordinario del 16 de Marzo del 2020; que aprueba el proyecto de la Ordenanza Municipal que suspende las actividades previstas a nivel del distrito de Acocro-Huamanga-Ayacucheo, en concordancia al D.S. Nro.008-2020 y el D.S.Nro.44-2020-PCM.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y su modificatoria por Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo 2015, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien (100) países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad. Asimismo, en sus artículos 130 y 131 de la citada ley, habilita a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales.

Que, con fecha 15 de marzo del 2020, el presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, mediante Decreto Supremo Nro.044-2020-PCM, ha declarado Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de 15 días calendarios, con suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales, limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y entre otras. Asimismo, se halla con restricciones en el ámbito de la actividad comercial, culturales, establecimientos y otros. Asimismo, en el Artículo 7 de la cita norma establece: **Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes**

*7.1. Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCRO



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

7.2 La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

Que, los días sábados de cada semana, se lleva a cabo la Feria de Seccelambras, del Centro Poblado de Virgen de Asunción de Seccelambras, del distrito de Acocro, de la Provincia de Huamanga, al que acuden diversos pobladores con fines de realizar la venta y adquisición de productos agrícolas, ganaderos y entre otras; por lo que en salvaguardar de la salud pública, hace necesario adoptar las medidas preventivas para evitar la propagación de CORONAVIRUS COVID-19, debiendo no ser autorizada en espacio público y privado la realización de actividades sociales, culturales y deportivos que impliquen la concentración de personas, a efectos de coadyuvar en la prevención por lo que hace necesario adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar el riesgo de contagio entre los pobladores del ámbito distrital de Acocro y otros.

Estando en el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal Distrital aprueba la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA SUSPENDER LA REALIZACIÓN DE LA FERIA DE "SECCELAMBRAS", DEL CENTRO POBLADO DE VIRGEN DE ASUNCIÓN DE SECCELAMBRAS; FERIA DE "MUÑA" EN LA COMUNIDAD DE CCOISA, DEL CENTRO POBLADO DE SAN MARTIN DE CCOLLCCA, XVI FESTIVAL DE LA PAPA Y IX DE LA QUINUA ECOLÓGICA, EN EL DISTRITO DE ACOCRO, DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA-AYACUCHO, POR UN PERIODO DE 90 DÍAS CALENDARIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, por el plazo de 90 días calendarios la suspensión de la realización de las siguientes actividades:

- A. La FERIA DE SECCELAMBRAS, del Centro Poblado de "Virgen de Asunción" de Seccelambras, del distrito de Acocro, de la provincia de Huamanga-Ayacucho, que tiene lugar los días sábado de cada semana;
- B. La FERIA DE MUÑA, que se ha previsto para el día 07 de abril del 2020, en la comunidad de Ccoisa, del Centro Poblado de San Martín de Ccollcca, del distrito de Acocro; y,
- C. El XVI FESTIVAL DE LA PAPA Y IX DE LA QUINUA ECOLÓGICA, que se ha programado para el día 08 de abril del 2020, en la comunidad de Chontaca, del Centro Poblado de Jesús de Nazareno de Chontaca, del distrito de Acocro, de la provincia de Huamanga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente de la Municipalidad, para el cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** – ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional para su difusión de la presente Ordenanza en la página web de la institucional.

**ARTICULO SEXTO.** – DISPONER, la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la emisión y publicación la página web de la Municipalidad Distrital de Acocro.

Todas las actividades indicadas, se suspende con fines preventivos y evitar la propagación del COVID-19.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCRO  
HUAMANGA - AYACUCHO  
*Tomás Gregorio Cabrera Risco*  
ALCALDE